

SECRETARÍA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO

DE JUSTICIA É INSTRUCCION PUBLICA

SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA Y NORMAL.—Núm. 2,279.

En virtud de la autorización que el art. 1º de los transitorios del nuevo plan de estudios de esta Escuela Normal para Profesores, que acaba de expedirse, concede al director de la misma para implantar gradual y progresivamente, desde ahora, previa aprobación de la secretaria de Justicia é Instrucción pública, dicho plan, y hacer las modificaciones adecuadas en la distribución de los estudios de aquellos alumnos que no han terminado los cursos normalistas, tengo la honra de proponer á esa superioridad que durante el resto del presente año escolar, se rija esta escuela por el siguiente plan:

Primer año Normalista.

Se sujetará en todo al plan nuevo.

Segundo año Normalista.

Table with 2 columns: Course/Subject and Seminars (CLASES SEMANARIAS). Rows include Segundo curso de Español, Francés, Matemáticas, Química, and Primer curso de Antropología.

Table with 2 columns: Course/Subject and Seminars (CLASES SEMANARIAS). Rows include primer año, Geografía, Caligrafía, Canto coral, Gimnasia, Ejercicios Militares, and Trabajos manuales.

Tercer año Normalista.

Table with 2 columns: Course/Subject and Seminars (CLASES SEMANARIAS). Rows include Primer curso de Pedagogía, Metodología aplicada, Anatomía y Fisiología, Geografía, Cosmografía, Historia de México, Español, Inglés, Topografía, Dibujo, Gimnasia, and Trabajos manuales.

Cuarto año Normalista.

Table with 2 columns: Course/Subject and Seminars (CLASES SEMANARIAS). Rows include Primer curso de Pedagogía, Metodología aplicada, Gramática General, Instrucción Cívica y Derecho Usual, Geografía Física, Botánica y Zoología, Segundo curso de Inglés, Dibujo, and Ejercicios prácticos de Topografía.

Quinto año Normalista.

Table with 2 columns: Course/Subject and Seminars (CLASES SEMANARIAS). Rows include Pedagogía general, Primer curso de Metodología amplia, Instrucción cívica y Derecho Usual, Mineralogía y Geología, Meteorología, and Higiene general y escolar.

Table with 2 columns: Course/Subject and Seminars (CLASES SEMANARIAS). Rows include Ejercicios prácticos de Topografía, Historia general, Tercer curso de Inglés, Gramática General, Gimnasia, and Trabajos manuales.

Como se comprenderá fácilmente, este plan es de carácter meramente transitorio para el segundo, tercero, cuarto y quinto años normalistas, y su objeto esencial consiste por una parte en continuar, hasta fines del presente año, cursos empezados desde enero, y cuya interrupción significaría trastornos para los alumnos, y por otra parte, en llenar algunos vacíos que se notan en los estudios que han hecho hasta ahora los alumnos normalistas de los citados segundo y quinto años escolares.

Las materias que continúan hasta fines del año escolar, son las siguientes:

- Primero y segundo cursos de Español.
Primero y segundo cursos de Francés.
Primero, segundo y tercer curso de Inglés.
Caligrafía (en primero y segundo años).
Solfeo y canto coral (en primero y segundo años).
Gimnasia (en los cinco años).

Ejercicios militares (en primero y segundo años).

Trabajos manuales (en los cinco años).

Anatomía y Fisiología.

Cosmografía.

Historia de México.

Dibujo (en tercero y cuarto años).

Geografía Física, General y de México.

Botánica, Zoología y Nociones sobre las principales industrias.

Pedagogía General, Metodología General, Organización escolar, disciplina é Historia de la Pedagogía.

Mineralogía y Geología.

Higiene general y escolar.

Historia general.

Para unas pocas de estas materias se ha tenido que reducir ligeramente el tiempo que á ellas se dedicaba hasta ahora, á fin de no recargar á los alumnos en sus estudios.

Las materias que han sufrido cambio radical son las siguientes:

En vez de la clase única de Matemáticas en primer año, se introdujeron desde luego primero y segundo cursos de Matemáticas conforme al plan nuevo, y habrá además un curso de ejercicios prácticos de Topografía, para los alumnos de tercero, cuarto y quinto años, quienes no habían estudiado hasta ahora esta materia que les es indispensable para poder dar la clase respectiva, en el segundo año de la enseñanza primaria superior general.

La clase de Física y Química que ha quedado dividida entre dos cate-

dráticos, se dará durante el resto del año de la manera siguiente:

El catedrático de Física dará á los alumnos de quinto año un curso de Meteorología, dos veces por semana, con lo que dichos alumnos habrán terminado esta asignatura, de conformidad con el plan nuevo, y el profesor de Química terminará el curso respectivo, con los alumnos de segundo año.

En la clase que se denominaba conforme al plan antiguo «Nociones de Derecho y de Economía Política,» quedó terminada á fines de junio, la enseñanza de la parte relativa á Economía Política. Por consiguiente, el catedrático respectivo, dará hasta fines del año el curso de Instrucción Cívica y Derecho Usual, conforme al plan nuevo.

Las materias de nueva introducción, son las siguientes:

Primer curso de Pedagogía que estudiarán los alumnos del tercero y cuarto años en común.

Primer curso de Metodología aplicada, que estudiarán los alumnos de tercero, cuarto y quinto años en común.

Tercer curso de Español, para los alumnos del tercer año.

Gramática General, que estudiarán los alumnos de cuarto y quinto años en común.

Finalmente, se introducen asimismo con el carácter de nuevos, el primer curso de Antropología Pedagógica, que estudiarán los alumnos de primero y segundo años en común, y el primer curso de Geografía, que

estudiarán los alumnos de primero, segundo y tercer años en común.

Creo, ciudadano ministro, que si el plan transitorio que acabo de exponer á Ud. merece su superior aprobación, no tropezaremos ya con ningunas dificultades, para implantar desde enero del próximo año, el nuevo plan de estudios que para esta Escuela Normal, acaba de expedir el ciudadano presidente de la república.

Protesto á Ud., ciudadano ministro, mi distinguida consideración y respeto.

Libertad y Constitución. México, 9 de julio de 1902.—*Enrique C. Rébsamen.*

SECRETARÍA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA.— Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

El presidente de la república ha tenido á bien aprobar provisionalmente el adjunto

Programa para la enseñanza de la Lengua Inglesa en la Escuela Nacional Preparatoria.

I. Los profesores de Inglés procurarán de toda preferencia enseñar á los discípulos á hablar dicha lengua y dotar á los alumnos del vocabulario y de la fraseología necesarios para los usos diarios de la vida y para la expresión de los sucesos más comunes y las necesidades más generales de los hombres.

II. El método que para llenar esta parte del programa deberá seguirse,

será el método oral. En las clases el profesor no hablará otra lengua que la inglesa y forzará á los alumnos á contestarle y, en general, á expresarse en Inglés.

III. De un modo habitual entablará con ellos diálogos, explotando las palabras y frases que les vaya enseñando y haciendo comprender. Dichos diálogos serán al principio muy sencillos y progresivamente más complicados y variados. El profesor obligará á los alumnos á dialogar entre sí en la misma forma.

IV. El profesor se abstendrá sistemáticamente de toda enseñanza gramática abstracta y, en lo posible, de la terminología y tecnicismo correspondientes. Las reglas indispensables y siempre elementales, se inculcarán por medio de ejemplos adecuados y se procurará que el alumno las infiera de ellas.

V. La conjugación de los verbos no se inculcará, como es común, procediendo por clasificación y denominación de los modos, tiempos, números y personas y por la repetición automática y memorista de cada uno. El profesor por medio de ejemplos, dará á conocer las relaciones del modo, tiempo, número y persona con las ideas correspondientes y no con las denominaciones gramaticales, procurando que el discípulo comprenda y se penetre de todos los matices de la acción que el verbo expresa y pueda expresarlas correctamente llegado el caso. En una palabra, no se enseñará á conjugar los verbos, sino á servirse adecuadamente de todos los

modos, tiempos, números y personas, según sea la idea que se trata de expresar y sus diversos matices. Esta enseñanza será también gradual; se comenzará con los verbos regulares más usuales y por los modos y tiempos más fundamentales para llegar después á los tiempos y modos menos familiares y más complicados y á los verbos irregulares menos usuales.

VI. La enseñanza comprenderá, asimismo, la traducción del Inglés al Español y, por consiguiente, la lectura en Inglés; pero los ejercicios de traducción no empezarán sino en el segundo año.

VII. La lectura se enseñará prácticamente y se procurará que la traducción no sea literal, sino ideológica, pero enteramente fiel.

VIII. Los trabajos del primer curso comprenderán: terminología y fraseología usual. Alimentos, bebidas, vestidos, mobiliario, utensilios usuales, divisiones del tiempo, estaciones, climas, temperaturas, topografía, habitación, etc., etc.

La fraseología relativa se formará con los verbos más usuales y las otras partes de la oración indispensables á la expresión de ideas ó necesidades simples y familiares relativas á esas materias.

Las reglas gramaticales elementales en este curso, serán las de la Analogía, en lo que á los diálogos se refiere.

IX. En el segundo año los estudios serán relativos á terminología de instrumentos y manipulaciones de las

artes familiares. Términos más usuales de Arquitectura, Agricultura, comercio, pesas y medidas, enfermedades y medicamentos más usuales, etc., etc.

En la fraseología figurarán ya, verbos más abstractos y menos regulares y todas las partes de la oración.

Las reglas gramaticales que se inculcarán por el método práctico ya indicado, serán las fundamentales de la Sintaxis.

El texto será una buena compilación de páginas selectas.

X. Para el tercer año los estudios serán: terminología y fraseología relativa á los fenómenos mentales, á los estados morales, los hechos sociales, políticos é históricos más notables.

XI. Los estudios para el cuarto año serán: repaso general, ejercicios de composición, pequeñas disertaciones.

Y lo comunico á usted para sus efectos.

Libertad y Constitución. México, 27 de agosto de 1902.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al C. director de la Escuela Nacional Preparatoria.—Presente.

SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PREPARATORIA Y PROFESIONAL.

El ciudadano presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, presidente constitucional de los Estados Unidos mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en virtud de la autorización concedida al Ejecutivo, por decreto de 12 de octubre del año próximo pasado, he tenido á bien expedir la siguiente

Ley constitutiva del Consejo Superior de Educación Pública.

Art. 1° Se instituye un Consejo Superior de Educación Pública, cuyos fines serán mantener la armonía y coordinación que deben existir entre las instituciones que sirven al Estado para promover el adelanto de las nuevas generaciones: imprimir un impulso esencialmente educativo á todos los elementos á ese fin encaminados.

Art. 2° El Consejo se compondrá de consejeros natos, por razón de sus funciones y consejeros temporales nombrados por el presidente de la república.

Art. 3° Son consejeros natos:

El director de la Instrucción primaria superior;

El director de la enseñanza normal;

La directora de la Escuela Normal de Señoritas;

El director de la Escuela Nacional Preparatoria;

Los directores de las Escuelas profesionales de Jurisprudencia, Medicina é Ingenieros;

Los de la Escuela Nacional de Bellas Artes y del Conservatorio Nacional de Música;

Los de las Escuelas de Agricultura y de Comercio y Administración;

Los directores del Museo Nacional y de la Biblioteca Nacional;

Los de las Escuelas de Artes y Oficios;

La directora del Colegio de la Páz; El gobernador del Distrito y el presidente del Consejo Superior de Salubridad;

Los directores ó jefes de los institutos de enseñanza normal, secundaria ó superior que en adelante se fundaren, previa declaración del gobierno.

Art. 4° El presidente de la república determinará el número de consejeros que, por nombramiento renovable cada dos años, tendrán un puesto en el Consejo, con las mismas atribuciones que los natos, en todo lo que la presente ley no señale una excepción. Actualmente serán veinte los consejeros de que habla este artículo.

Art. 5° Formarán también parte del Consejo, tres directores de establecimientos particulares de enseñanza que nombrará igualmente el gobierno.

Art. 6° Asistirán á las deliberaciones del Consejo y podrán tomar parte en ellas, pero sin derecho á votar, los jefes de las secciones de la subsecretaría de Instrucción pública y un representante de cada uno de los ministerios de Guerra y de Gobernación.

Art. 7° Presidirá las sesiones del Consejo, el ministro del ramo, y por delegación suya, el subsecretario de Instrucción pública.

El Consejo nombrará en el primer día de cada uno de sus periodos de

sesiones, y de entre los directores oficiales, dos vicepresidentes que por turno presidirán las sesiones á falta de los funcionarios de que habla este artículo.

Art. 8° Desempeñará las funciones de secretario del Consejo, la persona que nombre el gobierno, y que podrá tomar parte en las deliberaciones, sin derecho á votar.

Art. 9° El Consejo Superior de Educación tendrá dos periodos de sesiones: uno que comprenderá los meses de julio, agosto y septiembre, y otro los de enero, febrero y marzo. Dichos periodos podrán prolongarse cuando así lo decida la secretaría del ramo, la que podrá también convocar á sesiones extraordinarias, expresando el objeto especial de las mismas. En los recesos funcionará una comisión compuesta de cuatro directores y tres consejeros, designados igualmente por dicha secretaría de Estado al clausurarse cada periodo.

Art. 10° La presidencia del Consejo designará, para determinar sobre los asuntos que lo requieran, una comisión *ad hoc*, compuesta de tres ó cinco individuos y les señalará el plazo en que deban presentar su dictamen.

Los dictámenes serán puestos á discusión en el plazo que la presidencia determine y la deliberación será amplia; más después de que en ella se hayan invertido tres sesiones, la presidencia podrá limitar el tiempo del debate.

Art. 11° El Consejo puede llamar

á informar ante él, en sesiones plenarios ó en las de las comisiones, á los directores, inspectores ó profesores que juzgue conveniente.

Art. 12° Las votaciones, según los casos, serán económicas ó nominales.

Art. 13° Las sesiones se verificarán los jueves y serán privadas; pero las actas se publicarán en el *Diario Oficial* y en el *Boletín Oficial* de Instrucción pública, y podrán comunicarse á la prensa una vez aprobadas.

Art. 14° El gobierno consultará precisamente al Consejo Superior de Educación, sobre cuanto se refiera á planes de estudios, reglamentos, programas, métodos y libros de enseñanza, y libremente sobre todos los puntos que se relacionen con la educación nacional. El gobierno conserva íntegra su facultad de resolver; pero deberá preceder á su ejercicio en los asuntos aquí enumerados, el conocimiento de la opinión del Consejo. Sin embargo, podrá tomar medidas provisionales que se consultarán al mismo Consejo, para que puedan llegar á tener el carácter de definitivas.

Art. 15° El Consejo solo expresará su opinión sobre las iniciativas que presente la secretaría del ramo; pero podrá manifestar sus *desiderata* acerca de puntos que tengan conexión íntima con su encargo.

Art. 16° La comisión que funcione en los recesos, reglamentará libremente sus trabajos y preparará las del Consejo en el periodo siguiente.

TRANSITORIOS.

I. Esta ley comenzará á regir el día 6 del próximo mes de septiembre.

II. Queda suprimida la junta directiva de Instrucción pública, y sus archivos serán distribuidos respectivamente entre el de la subsecretaría de Instrucción pública, que recibirá todo lo relativo á concesiones de exámenes profesionales, expedición de títulos y distribución de premios y el del Consejo Superior de Educación que recibirá lo demás.

III. Para el año escolar próximo y en consideración á la premura del tiempo, el gobierno tomará las medi-

das oportunas sobre textos y programas, sin consultar previamente al Consejo.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el palacio del poder Ejecutivo de la Unión, en México, á treinta de agosto de mil novecientos dos.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. Justino Fernández, secretario de Estado y del despacho de Justicia é Instrucción pública.»

Y lo comunico á usted para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, 30 de agosto de 1902.—*Justino Fernández*.—Al C. . . .

SECRETARÍA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO

DE FOMENTO, COLONIZACION E INDUSTRIA

Una estampilla de á cinco pesos, debidamente cancelada.

CONTRATO celebrado entre C. Leandro Fernández, secretario de Estado y del despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. D. Ramón Bueno, reformando el celebrado en 7 de enero de 1898 entre el Sr. D. Manuel Fernández Leal y el Sr. D. Ramón Bueno, para aprovechamiento, como energía hidráulica, de las aguas del río de san Juan del Río, en el Estado de Querétaro.

Art. 1° Se reforma el art. 1° del contrato de fecha siete de enero de mil ochocientos noventa y ocho, ce-

lebrado entre el C. Manuel Fernández Leal y el Sr. D. Ramón Bueno, para el aprovechamiento, como energía hidráulica, de las aguas del río de san Juan del Río, en los términos siguientes:

Se autoriza al Sr. D. Ramón Bueno para que por sí ó por medio de la compañía que al efecto organice y sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, pueda ejecutar las obras hidráulicas necesarias para aprove-